

Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística

Expediente: C-18/2021 HF

Municipio: Banyeres de Mariola.

Asunto: Licencia de parcelación.

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA
PL AJUNTAMENT, 1
03450 BANYERES DE MARIOLA

En fecha **13/04/2021** (registro general de entrada Generalitat de 08/04/2021) tuvo entrada en el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística (SAMIU) de la Dirección General de Urbanismo (DGU) de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (CPTOPM), escrito del ayuntamiento de **BANYERES DE MARIOLA** formulando **consulta** en relación al otorgamiento de determinada licencia de segregación; consulta que el citado ayuntamiento concreta en los términos siguientes:

Adjunto a la presente se remite copia de la solicitud efectuada en este ayuntamiento por SALVADORA VICENT MOLINA para obtener licencia municipal autorizando la **segregación** de tres fincas independientes puesto que **se presentan dudas por los servicios técnicos y jurídicos de este ayuntamiento** en relación a la posibilidad de otorgamiento de la misma.

En relación con la consulta deben tenerse en cuenta los siguientes

CONSIDERACIONES

ÚNICA. El artículo 5.7 del ROTUG¹ atribuye al Director General de Urbanismo la facultad de responder las consultas que le planteen los municipios en cuestiones de urbanismo; norma que complementa el artículo 5.3.a) del ROF² CPTOPM al establecer que corresponderá al SAMIU proponer, al Director General de Urbanismo, la contestación a dichas consultas.

Son abundantes las resoluciones en las que el Director General se ha pronunciado respecto del carácter generalista que ha de tener la consulta; en el sentido de que no ha de servir para sustituir la labor propia o que corresponde a los informes técnico y jurídico que deben obrar en cada procedimiento de otorgamiento de licencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220.2 LOTUP³. Lejos de ello, su propósito no es otro que el de establecer criterios de

- 1 Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell (DOGV n.º 7714, de 08/02/2016).
- 2 Reglamento Orgánico y Funcional de la CPTOPM, aprobado por Orden 2/2021, de 16 de marzo, del Conseller (DOGV n.º 9044, de 18/03/2021).
- 3 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

interpretación para disipar las dudas que a los técnicos municipales se les puedan presentar en relación a cuestiones generalistas relacionadas con la aplicación de la legislación urbanística.

El supuesto objeto de informe rebasa el marco descrito en tanto lo que el ayuntamiento demanda es que la DGU le emita un informe jurídico sobre una propuesta de licencia de segregación. Añade que los técnicos municipales tienen dudas, pero no dice cuáles son; con lo que resulta imposible respuesta alguna.

CONCLUSIONES

Única. Procede rechazar la consulta formulada -y así comunicárselo al ayuntamiento de Banyeres de Mariola- por las razones expuestas en la Consideración Única del presente informe.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO